

(151)  
Con Un Cezido Numero De Pasapasez de las dhas Reynas  
tenia como de Caballeria a mas de las que el Rey Casillo minor  
misenor, mi Abuelo meo Embrado, Para la Defensa de estos  
Reynos, y Considerando que el zelo de mi Duques de Enghien  
de Cumpla como siempre lo Secretari; Con lo que es de mi Mayor  
Interesse, y que todo sea de San sacion a manifestarse, Ello el Caron  
que Namor con que los atiendo mecauido furtos a ponerme por  
su Defensa en la frente de el Servicio, Pero Reconociendo Com  
binando tambien que los desta Diferente Inapreciable Calidad  
no faltan de sus Residencias donde Pueden sea no menos en el  
que en la fuerza con el exemplo de sus obligacion, y que de  
que por ora, y hasta mucha orden mia suspenda Cumpli  
miento de lo Antezedente, Pero sin que se Embazaze aunque es  
luntaria mente quisiera saber, y Porque Combina de Con  
forme a lo dispuesto Por las leyes de estos Reynos, que todos los hijos  
deleg estan Prebenidos de Armas, y Caballos y ymporta mas  
Principalmente quando la Pelicion, los Dominios estan  
amenazados de sus ene amigos pretendia entendido en el Consejo  
y Para como se lo mande las mas Precias de Secretarias de Rey,  
Para ello, Publicando tambien lo Combienente Para lo Demas  
expresado en este Decreto; en Plazencia a veinte de Mayo  
de Mayo de mill sezeientos y quatro = Hipolaxador  
de Consejo, y Para que en todo se observe, Guade, Cumpla  
y Acute, Voto Por lo de Nuestra Consejo sea Cord. Para  
esta nuestra Carta, Por la qual lo mandamos a todos y cada  
uno de Vos en nuestros Lugares, y dhas dhas segun de el,  
que luego que la Recibier lo hagan leer, y Publicar en las  
y quenta de las dhas Ciudades Villas y Lugares y demas  
Partes que sea necesario el Decreto de Nuestra Plazencia  
que en ella se contiene Para que venga a noticia de todos  
los Vecinos y moradores de ellos que asi lo mandamos en esta  
y quamos que al traslado Enjuro en esta nuestra Carta